

Franqueo  
concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



**ADVERTENCIAS**

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 123.

*Convocatoria para operadores cinematográficos*

En sesión celebrada por la Junta Consultativa e Inspectoría de espectáculos con fecha del día de ayer, se acordó designar el Tribunal que ha de examinar a los opositores de operadores cinematográficos de conformidad con lo establecido por la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1.º de Julio último, el que lo constituirán los señores siguientes:

Presidente, D. Ramón Martiarena Lascuráin, Arquitecto municipal.

Vocal-técnico operador, D. Julio Sancho; Vocal-empresario de cinematógrafo, D. Santiago Díaz, y Secretario, D. Mauricio Merlo Ruiz, Agente de Investigación y Vigilancia.

Los exámenes se celebrarán en el local del Cine Ideal el día 30 de los corrientes y hora de las once.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 23 de Abril de 1936.

El Gobernador,  
LUIS RIUS ZUNÓN.

694.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

El siempre creciente desarrollo del turismo bajo su forma de viajes colectivos por carretera, ha sido recogido por la legislación de transportes en varias disposiciones encaminadas a regular este importante aspecto del tráfico automovilista.

Tal pluralidad de reglas, entre las que figura

alguna de carácter regional entorpece el normal desenvolvimiento de los organismos encargados de expedir los permisos correspondientes y de inspeccionar los servicios, perjudicando a los propietarios de vehículos y a los usuarios de los mismos, por lo que es recomendable agruparlas en una sola que, recogiendo las enseñanzas de la experiencia, facilite la realización de las expediciones sin perjuicio para las líneas regulares y establezca un régimen fiscal en armonía con su carácter.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta a los Ingenieros Jefes de Obras públicas para expedir autorizaciones para la realización de servicios de transporte de viajeros, que se denominarán «de alquiler», y que substituirán a los llamados de igual forma, de «excursiones» y de «sport y lujo», en disposiciones anteriores.

Estas autorizaciones serán necesarias y únicamente utilizables para la conducción de viajeros en grupo, prohibiéndose expresamente que a su amparo se verifiquen transportes de aquéllos por asientos o pago de billetes individuales, así como la realización reiterada del mismo recorrido cuando éste coincida, aunque sea parcialmente, con el de un servicio regular.

Art. 2.º Podrán solicitar permiso para dedicarse al desarrollo de esta actividad los propietarios de autobuses o autocares que a ella los destinen y tengan sus vehículos dados de alta en la patente nacional de circulación, estén al corriente en el pago de ella y hayan sido reconocidos por la Jefatura de Industria, con resultado

satisfactorio, dentro del plazo de doce meses anterior a la fecha de la petición.

Art. 3.º Los referidos propietarios solicitarán las autorizaciones, mediante instancia debidamente reintegrada, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia donde tengan fijada su residencia, a los efectos de la patente nacional, indicando su nombre y apellidos, residencia, matrícula del vehículo, número de asientos y demás características del mismo.

Las Jefaturas de Obras públicas exigirán la presentación de los documentos acreditativos de los extremos citados en el artículo 2.º, pudiendo obligar a los peticionarios a la presentación del vehículo para su reconocimiento, siempre que lo estimen oportuno.

Cuando se solicite permiso de esta clase para un vehículo cuyo propietario acabe de trasladar su residencia a la provincia donde formule su petición, aquél deberá acreditar que se halla al corriente en el pago de todos los impuestos y multas dimanantes de la realización de estos servicios de alquiler, mediante certificación expedida por la Jefatura de la provincia en que resida anteriormente.

Art. 4.º Cumplidos los requisitos que se citan, los Ingenieros Jefes expedirán las autorizaciones.

Seguidamente, los titulares de éstas se proveerán, en la misma dependencia, de un libro talonario de declaraciones, que se les facilitará mediante abono de su valor material, con 25 hojas útiles, constanding cada una de ellas de las siguientes partes:

a) Un talón declaratorio del servicio que se va a realizar, en el que se indicarán el nombre y residencia del propietario del vehículo y las características de éste, así como el itinerario a recorrer.

Esta declaración será firmada por el propietario o conductor y se hará cargo de ella, con el exclusivo fin de remitirla seguidamente a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cualquiera de las autoridades o funcionarios siguientes: Guardia civil, Vigilantes de caminos, Camineros, Capataces del Estado o de las Diputaciones provinciales, personal de los cuerpos de Vigilancia y Seguridad y facultativo de Obras públicas.

b) Un talón recibo de dicha declaración, que será firmado por la misma autoridad o funcionario después de comprobar la coincidencia de éste con la declaración. Este talón se fijará en el coche, en sitio bien visible, retirándose una vez efectuado el viaje declarado.

c) Una matriz, en la que consten los mismos

datos y los referentes a la autoridad o funcionario que se hizo cargo de la declaración, con su firma.

Si el regreso al punto de procedencia ha de verificarse siguiendo el mismo recorrido que a la ida, se estampará en la hoja la indicación «y regreso»; en caso contrario, se indicará el itinerario correspondiente.

Para las entregas sucesivas de nuevos talonarios será preciso que el titular de la autorización acredite hallarse al corriente en el pago de las tasas e impuestos correspondientes a los viajes efectuados en el trimestre anterior, así como en el de las multas pendientes de pago.

Art. 5.º Las Jefaturas de Obras públicas darán cuenta a las Delegaciones de Hacienda y al Negociado de Transportes de aquel Ministerio, dentro de los cinco primeros días de cada mes, de las autorizaciones expedidas durante el anterior.

Una vez recibida por la Jefatura de Obras públicas cada declaración enviada por la autoridad o funcionario que se hizo cargo de ella, se comprobará si los kilómetros declarados se ajustan a la realidad, anotando su número en la ficha correspondiente (una para cada vehículo), en la que, además de las características de éste, constarán el nombre y residencia del propietario, totalizando por trimestres naturales el recorrido kilométrico y el número de asientos-kilómetro de los servicios efectuados en el mismo plazo, con objeto de deducir fácilmente las bases para la aplicación de impuestos y tasas.

Del resultado de las liquidaciones se dará cuenta al propietario o titular de la autorización dentro de los ocho primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, pudiendo aquél reclamar hasta el 15 de dichos meses. Pasada esta fecha, se dará cuenta de los resultados a la Delegación de Hacienda y al Negociado de Transportes del Ministerio de Obras públicas, debiendo los interesados personarse en aquéllas para satisfacer las cantidades correspondientes antes del día 30 de cada uno de los meses citados, procediéndose contra los morosos, una vez transcurrido este plazo, por la vía de apremio.

Las Delegaciones de Hacienda formalizarán estos ingresos, separando los que se destinan a conservación de carreteras, de los que son recursos propios del Tesoro.

Siendo obligatoria la liquidación trimestral del impuesto y su abono, la notificación de su importe al interesado se entenderá como facilidad que da la Administración, no pudiendo servir de excusa el no recibirla para eludir el cumplimiento de dicha obligación.

Para cualquier reclamación sobre el importe de las referidas liquidaciones será imprescindible la presentación de la matriz del talonario en la Jefatura de Obras públicas correspondiente, así como cuando ésta la reclame por insuficiencia de datos.

Art. 6.º Los titulares de autorizaciones para esta clase de servicios abonarán un canon de medio céntimo de peseta por asiento o kilómetro recorrido, según los datos de las declaraciones comprobadas. El 80 por 100 de este ingreso se destinará a conservación de carreteras, y el 20 por 100 restante, distribuido en la forma que acuerde el Ministerio de Obras públicas, a gastos de inspección.

El impuesto de transportes se abonará con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, a cuyo efecto, y por tratarse de servicios contratados por coche completo, se computará como recaudación mínima la correspondiente al total de los asientos al precio mínimo de cinco céntimos de peseta por asiento y kilómetro recorrido.

El impuesto del timbre se abonará también con arreglo a las disposiciones vigentes, teniéndose en cuenta la tarifa mínima citada.

Art. 7.º Los vehículos en que se realicen servicios de esta clase deberán ostentar en la parte alta del frente un rótulo con la palabra «alquilado», en letras negras sobre fondo blanco. Si alguno fuera sorprendido prestando servicio de alquiler sin dicho rótulo, sin declaración, fuera del itinerario marcado en ésta o infringiendo cualquiera de los extremos indicados en el párrafo último del artículo 1.º, se denunciará a su titular, imponiéndosele por la Jefatura de Obras públicas correspondiente una sanción pecuniaria cuya cuantía dependerá de las condiciones particulares de cada caso, teniéndose muy en cuenta la reiteración en las faltas cometidas y cuyo límite máximo será el señalado por el reglamento de 22 de Junio de 1929.

Las denuncias se remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se formulen, quien a su vez las enviará a aquella donde el titular haya obtenido autorización.

Art. 8.º Los Agentes encargados de la vigilancia de las carreteras podrán impedir la realización de todo servicio de esta clase que no se verifique con arreglo a lo prevenido en la presente disposición siempre que sorprendan la infracción antes de iniciarse, es decir, en el punto de partida, pero no después de iniciado.

Art. 9.º El presente decreto comenzará a regir diez días después de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las disposiciones que para su

cumplimiento dicte el Ministerio de Obras públicas, que queda autorizado para ello.

Art. 10. Quedan derogados, en cuanto se opongan a lo prevenido en este decreto, las circulares de 11 de Enero y 8 de Febrero de 1930, decreto de 20 de Mayo de 1931, orden de 15 de Julio de 1931, orden de 30 de Marzo de 1932, circular de 23 de Junio de 1934, decretos de 3 y 16 de Julio y 24 de Agosto de 1935 y orden de 27 del mismo mes.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—DIEGO MARTINEZ BARRIO.—El Ministro de Obras públicas, SANTIAGO CA-SARES QUIROGA.

(Gaceta del día 9 de Abril.)

### COMISION GESTORA

DE LA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo próximo pasado.*

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 41
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 48
Idem de paja de 6 id.....	0 41
Litro de aceite.....	1 95
Idem de petróleo.....	1 08
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 06

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 21 de Abril de 1936.—El Presidente, Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 683

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### *Electricidad*

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Tutor, como Presidente de la Electra del Keiles, en la que solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas del término municipal de Esteras de Soria, propiedad de D. Esteban Ortega, vecino de Castejón del Campo;

Resultando que con fecha 27 de Octubre de

1934 se le otorgó al solicitante una concesión eléctrica para suministro de fluido a varios pueblos con la imposición de servidumbre forzosa en todos los términos municipales a los que afectaba aquélla, excepto al de Esteras de Soria, por no haberla pedido;

Resultando que durante el periodo informativo no se ha presentado reclamación ninguna, según certificación negativa del Alcalde de Esteras de Soria;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que los emitidos por la Jefatura de Industria y Excm. Diputación provincial de Soria, son también favorables a la concesión;

Considerando que la imposición solicitada es motivada por la concesión que se otorgó al solicitante el 27 de Octubre de 1934, para establecer unas líneas eléctricas que sirvan para suministrar alumbrado eléctrico a varios pueblos, y entre éstos a Esteras de Soria,

He resuelto otorgar lo solicitado, para lo cual, la prescripción segunda de la concesión de 27 de Octubre de 1934, queda redactada del modo siguiente:

Segunda. Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y los particulares que figuran en las relaciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia números 36 y 153 de 23 de Marzo de 1934 y 23 de Diciembre de 1935, respectivamente.

Soria 21 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 670

#### *Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 11 de Mayo próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 33 al 36'500 y de riego con alquitrán de los 34'687 al 36'500 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 34.552'52 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.037 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de

Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 16 de Mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 691

Hasta las trece horas del día 11 de Mayo próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Almazán a Medinaceli, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 29.313'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 880 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 16 de Mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común

con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposición posteriores.

Soria 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 692

Hasta las trece horas del día 11 de Mayo próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra de los kilómetros 102 al 108 y 800 metros lineales del 109 de la carretera de Burgos a Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 45.029'40 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.351 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 16 de Mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado

el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 687

Hasta las trece horas del día 11 de Mayo próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 277 al 279 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 40.094'75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.203 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4 el día 16 de Mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23)

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928

(Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 688

Hasta las trece horas del día 11 de Mayo próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial con alquitrán de los kilómetros 97 al 101 de la carretera de Burgos a Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 33.062'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 992 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 16 de Mayo 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desachándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio fecha 21 de Enero de 1921 (Gaceta del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 690

Hasta las trece horas del día 11 de Mayo próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las

obras de acopios y empleo de piedra de 750 metros lineales del kilómetro 148 y kilómetros 149 al 152 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 25.776'67 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 775 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 16 de Mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio fecha 21 de Enero de 1921 (Gaceta del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 689

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

##### Personal rural

A los efectos de la vigente ley Electoral, se hace público para general conocimiento que a causa de fallecimiento del Cartero rural propietario de Los Villares, ha sido nombrado en el día de hoy por esta Administración, D. Silvino Fernández Hernández, con objeto de que el servicio no se interrumpa.

Soria 23 de Abril de 1936.—El Administrador principal, M. Antonio Morales. 698

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Don Ruperto Lafuente Galindo, Secretario de la Audiencia provincial de Soria,

Certifico: Que en el sorteo de Jurados celebrado en esta Audiencia provincial en el día de hoy, para ver y conocer en la causa seguida ante el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, contra Julian Benito Nieto, por delito de tentativa de violación, resultaron elegidos los siguientes señores:

*Cabezas de familia*

Mariano Cabrerizo Rejas, Alcozar

José García de Blas, Idem.

Luis Camarero Lopez, Alcubilla Avellaneda.

Fermino Carro Illana, Idem.

Santiago Castillo Gutierrez, Aldea de San Esteban.

Pedro Fresno Peña, Atauta.

Francisco García Miguel, Aylagas.

Felipe Cubilla del Burgo, Blacos.

Dámaso Cardenal Andrés, Carrascosa de Arriba.

Nazario Cornejo Gil, Castillejo de Robledo.

Miguel Cabrerizo Antón, Fuentearmegil.

Lucinio Carrasco Crespo, Langa de Duero.

Alejandro Cerro Vicario, Liceras.

José García Tejedor, Madruedano.

*Capacidades*

Dario Diego Ortega, Tanrancueña.

Antonio García Morales, Alcozar.

Nicolás Cabrerizo Hernando, San Esteban de Gormaz.

Francisco Calvo Pascual, Burgo de Osma.

Pedro Catalina García, Idem.

Eustaquio García Morena, Caracena.

Pedro Cornejo Hernando, Castillejo Robledo.

Carlos Castro López, Ines.

Pedro Cardenal Andres, Losana.

Gregorio Carro del Valle, Osma.

*Suplentes de esta capital**Cabezas de familia*

Antonio Tarancón García, Aduana Vieja, 17.

Mariano Uceda Moreno, Caballeros, 7.

*Capacidades*

Antonio Ucero Legaz, plaza de Aceña, 5.

Hipólito Tejero Brieva, R. Ayllón, 9.

Los que serán citados judicialmente para el día que deban comparecer ante esta Audiencia.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Soria a 16 de Abril de 1936.—El Secretario, Ruperto Lafuente. Visto bueno. — El Presidente, Fermin Lozano. 697

**Juzgados de primera instancia**

## ALMAZAN

Don Jacinto Garcia Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha dictada en pieza de responsabilidad civil dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 94 de 1934, sobre homicidio frustrado, contra Rufino Badorrey Gamarra; he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez por termino de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles embargados al penado, los cuales se encuentran sitos en termino municipal de Berlanga de Duero.

Una tierra de secano, de tercera calidad, situada en dicho término municipal y paraje denominado los Tarugos, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., S. y E., valladar, y O., Maximo Valde-nebro; tasada en 70 pesetas.

Otra también de tercera en el llano Palancar, de siete áreas y cinco centiáreas; linda N., Jerónimo Gamarra; E., Francisco Miguel; S., liego, y O., Estanislao Badorrey; en 35 pesetas.

Otra en el Portillo, de igual clase que las anteriores, de tres áreas y 73 centiáreas; linda N., E. y O., liego, y S., Joaquin Badorrey; en 75 pesetas.

Otra en el alto de la Reina, de 14 áreas y 97 centiáreas; linda N., Cirilo Gamarra; E., Joaquin Badorrey; S., Francisco Miguel, y O., valladar; en 50 pesetas.

Otra encima de la Senda Salinera, de un área y 86 centiáreas; linda N., E. y O., valladar, y S., Estanislao Badorrey; en 30 pesetas.

Otra en el Portillo de Paones, de un área y 86 centiáreas; linda N., Hermenegildo Barcones; E., Estanislao Badorrey, y S. y O., liegos; en 40 pesetas.

Otra en el llano Ballesteros, de cinco áreas y 59 centiáreas; linda N. y E., monte Oca; S. y O., Estanislao Badorrey; en 35 pesetas.

Otra plantada de vides en el Mojano, de 26 áreas y nueve centiáreas; linda N., Estanislao Badorrey; E., Inocente Huerta; S., Joaquin Badorrey, y O., valladar; en 70 pesetas.

Importan todos los inmuebles, según tasación, 405 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, que habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 del mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, habrán de tener en cuenta las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del 75 por 100 de la tasación.

2.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa de este Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del 75 por 100 del valor de los bienes reseñados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que no existen títulos de propiedad, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 18 de Abril de 1936.—  
Jacinto García Monge.—El Secretario, José Gómez. 675

### Ayuntamientos

#### REVILLA DE CALATAÑAZOR

Habiéndose recibido en esta Junta pericial de mi presidencia los valores representativos de la riqueza agrícola y forestal, y cumpliendo el acuerdo tomado por esta Junta, se convoca a todos los contribuyentes de este distrito, así como a los que posean propiedades enclavados en este término municipal, para que en el improrrogable plazo de diez días a contar desde la publicación en este anuncio, se personen ante esta Junta pericial a fin de prestar declaración jurada de todas las fincas que posean en susodicho término, con apercibimiento que de no verificarlo se les aplicarán las medidas que el artículo 87 de la ley de Territorial señala.

La Revilla de Calatañazor 16 de Abril de 1936.—El Alcalde-presidente, Segismundo Marina. 659

#### OCENILLA

Teniendo que proceder esta Junta pericial de mi presidencia a la valoración de la riqueza rústica de este término municipal, en cumplimiento de lo acordado por la misma y de acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1935, se hace saber por este anuncio a todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que si en el improrrogable plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dejan de presentar en esta Junta las hojas declaratorias de cuantas fincas rústicas posean en el mismo, con las características que son necesarias como son: paraje, linderos, cabida y uso a que se destinan, para lo que se hallan en esta Presidencia los impresos correspondientes; se suplirá su declaración por esta Junta, siendo los gastos de su cuenta e incurriendo además en la multa correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Ocenilla 21 de Abril de 1936.—El Alcalde-presidente, Castor Rubia. 681

#### RETORTILLO DE SORIA

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este pueblo de la fecha, la cantidad de 967'85 pesetas, de las cuales se hallan en la Dirección general de Agricultura Sección de Pósitos, 640'05 pesetas, se anuncia al público a fin de que los que deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten en esta Alcaldía de mi mando o de la Dirección general mencionada, en el plazo de diez días, bien entendido que las concesiones se ajustarán a lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos.

Retortillo de Soria 21 de Abril de 1936.—El Alcalde, Benito Gimenez. 699

#### NAFRIA LA LLANA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, encuéntrase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con carácter interino, hasta tanto pueda proveerse en propiedad, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los que aspiren a solicitar dicha plaza deberán justificar pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, abriéndose concurso por el plazo de quince días, transcurridos los cuales se proveerá.

Nafria la Llana 22 de Abril de 1936.—El Alcalde, Vicente López. 672

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Cuentas municipales

Revilla de Calatañazor, ejercicio de 1935.

Alcubilla del Marqués, año de 1935.

Yelo, ejercicios de 1931, 1932, 1933, 1934, 1935 y primer trimestre de 1936.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Isidoro Ortiz Esteban, vecino de Langa, acota para toda clase de aprovechamientos, la finca que posee en el pago Begazuzones; lindante Este, Mateo Santos; Oeste, Benito Gonzalez; Sur, rio Duero, y Norte, Isidoro Ortiz.

Los contraventores serán castigados con arreglo a ley.

SORIA.—Imprenta provincial.